

2.B.3.

Sindicato de Trabajadores Encarcelados de Carolina del Norte

De “Objetivos del Sindicato de Trabajadores Encarcelados de Carolina del Norte” (1974)

Durante el comienzo de los años 70, la gente encarcelada formó sindicatos para lidiar con una amplia variedad de agravios. De estas, quizá la iniciativa más determinada tuvo lugar en Carolina del Norte, donde funcionarios del estado expresaron profundas hostilidades contra los sindicatos en general, más aún a aquellos en prisión. No obstante, once personas encarceladas firmaron este documento explicando sus agravios, reivindicaciones y estrategia. Las personas encarceladas acabaron llevando su caso, Jones v. NCLPU, a la Tribunal Supremo (Supreme Court) en 1977, que falló en su contra. La sentencia básicamente suprimió el movimiento sindical de gente encarcelada.

Durante siglos la gente acusada y condenada de crímenes ha sido considerada y tratada como inferiores a seres humanos. Hoy día esto sigue siendo verdad, a pesar de que el conocimiento actual sobre la sociedad y sus patrones policiales nos enseña que las infracciones de la ley ocurren a un número de gente mucho mayor al de les condenades y encarcelades. Además, le prisionere, le convicte y le exconvicte son tratades con extrema hostilidad y opresión más a menudo porque son pobres o miembros de minorías raciales que porque sean personas de hecho menos merecedoras de respeto y dignidad humana.

No negamos que la sociedad tenga un derecho a castigar mediante encarcelamiento por infracciones de la ley, pero sostenemos que este castigo debería ser impuesto por el poder judicial y que les prisioneres no son mandades a prisión *para* el castigo, sino más bien *como* castigo. Sostenemos además que este castigo no debería ser arbitrariamente aumentado o endurecido por la administración de la prisión contra aquellos poques que decide separar como “incorregibles.” Además, aceptamos la filosofía del castigo *solo* con periodos de tiempo razonables y *solo* después de la condena por delito. Más allá de esto, la sociedad no debería tener *ningún* otro derecho sobre la persona condenada.

Así pues, estamos comprometides a alterar o suprimir esas prácticas “correccionales” que están en conflicto con los justos intereses constitucionales y sociales de todas las personas. Las prácticas que nos preocupan

principalmente en este momento entran dentro de las siguientes categorías generales:

1. *Explotación económica*: en Carolina del Norte las personas encarceladas son forzadas a trabajar para el estado sin salario, derechos, u otras compensaciones y beneficios normalmente garantizados a los trabajadores.
2. *Negación de derechos humanos y civiles*: a los prisioneros encarcelados en el Departamento de Correcciones de Carolina del Norte se les está maltratando y negando una multitud de derechos civiles básicos. Esto es completamente innecesario e injusto.
3. *Sentencias indeterminadas*: en Carolina del Norte muchas personas encarceladas son sentenciadas con un sistema de sentencias indeterminadas. Son encerrados por periodos indefinidos de tiempo, sin saber cuando serán liberados. Sus sentencias son determinadas con criterios irrelevantes, arbitrarios o inconstitucionales. Además, una vez determinadas, sus sentencias pueden ser revocadas sin cargos nuevos contra ellos sin garantías procesales.
4. *Rehabilitación y retorno a la sociedad*: el presente sistema de rehabilitación de personas encarceladas en el estado del Departamento de Correcciones de Carolina del Norte se está aplicado solo a un pequeño y selecto grupo. De esta manera, los intereses de la sociedad en general en el proceso de rehabilitación están siendo ignorados, en tanto que la mayoría de las personas encarceladas solo están recibiendo castigo en vez de ayuda para desarrollar patrones de comportamiento beneficiosos para la sociedad.

Basándonos en las susodichas preocupaciones, el Sindicato de Trabajadores Encarcelados de Carolina del Norte está comprometido a trabajar hacia lo siguiente:

1. *El fin del empleo sin compensación o sueldo razonable...*
2. *El fin del empleo sin compensación a los trabajadores o beneficios...*
3. *El fin del tratamiento brutal por parte de los empleados carcelarios...*
4. *El fin del tratamiento y atención médica inferior, insuficiente e inadecuado...*

5. *El fin de la negativa a tener una biblioteca de derecho y servicio legal dentro de la prisión...*
6. *El fin de la negación de derechos civiles completos después de la liberación...*
7. *El fin de las sentencias indeterminadas y arbitrarias y su modo de imposición...* En algunos casos de sentencias indeterminadas las personas encarceladas no reciben notificación de un día de liberación hasta que casi han completado su condena. Aunque se aducen razones de rehabilitación para justificar esta práctica, está claro que maximizar la conformidad y docilidad es más a menudo la base de esta acción. Esta práctica resulta en dificultades extremas y tortura mental para la persona encarcelada y *debe* ser interrumpida. Los susodichos abusos derrotan, mantenemos, el potencial positivo del sistema de sentencias indeterminadas, y así pues, este sistema debe ser abolido en su totalidad.
8. *El fin de las prácticas actuales de la Junta de Palabra [Parole Board].* Los archivos verifican que la Junta de Palabra no ha estado dando libertad bajo palabra sobre la base de una evaluación de méritos de comportamiento sino sobre provisiones de qué conexiones una personas encarcelada pueda tener. Se deberían redactar estándares y guías para la dación de libertad bajo palabra y la recomendación de conmutaciones, y se deberían seguir estrictamente, sin tratamiento especial por conexiones políticas. Es más, todas las personas encarceladas deben recibir garantías procesales y procedimentales. Es obligatorio que una persona encarcelada que haya mostrado que elle tiene derecho a consideración de libertad bajo palabra reciba esta consideración sin excusa o retraso indebido.
9. *El fin de la negación de gain time sin causa justa o garantía procesal.* Por muchos años el Departamento de Correcciones de Carolina del Norte ha ignorado el Estatuto General de Carolina del Norte s/s 14-265 que provee la conmutación de la sentencia por trabajo de domingo. Este relevo en particular debe ser acordado a todas las personas encarceladas, así como toda otra conmutación de sentencia permitida dentro de las leyes y estatutos del estado existentes. Además, la conmutación de condena por trabajo extra es un derecho y no puede ser vulnerado por personal de la prisión.

10. *El fin de los programas de contratos por violaciones de los acuerdos.* Como existe hoy día, la persona encarcelada cumple los deberes y obligaciones del contrato y en vez de recibir su merecida compensación simplemente se le da otro contrato a cumplir. Esto debe ser aceptado bajo amenaza de castigo de ser encerrado con todo privilegio denegado. El Departamento de Correcciones está usando contratos de trabajo y numerosos otros programas como técnicas de modificación del comportamiento para controlar a la población encarcelada. Las personas encarceladas deben ser puestas al tanto de estos métodos, y el sindicato expondrá tales prácticas en un esfuerzo para impedir y para tales abusos.
11. *El fin de la negación de garantías procesales y procedimentales...*
12. *El fin de las audiencias disciplinarias con respecto a violaciones que son presuntas por rumores o sospechas...*
13. *El fin de la negación de privilegios justificados y merecidos sin razón...*
14. *El fin de la construcción de prisiones de máxima seguridad...*
15. *El fin de las sentencias discriminatorias basadas en procedencia social o racial.* El complejo industrial judicial-carceralario-de palabra sentencia de manera severa y no realistas a personas mayoritariamente de las clases pobres mientras que aquellos con riqueza andan libres. Reconocemos que esto es simplemente una reflexión de la sociedad en general y los prejuicios sociales y económicos crecientes en ella. No obstante, reconocemos nuestra responsabilidad para trabajar hacia cambiar esto mediante técnicas educativas y otras medidas apropiadas.
16. *El fin de la disparidad de sentencias por parte de los tribunales*
17. *El fin de la pena capital*

Estrategias

En el Sindicato de Trabajadores Encarcelados de Carolina del Norte habrá una amplia variedad de estrategias para conseguir los objetivos susodichos. En el presente nos concentramos en las siguientes tácticas:

- A. Organizar un Sindicato a nivel del estado unificado y multirracial en toda prisión en Carolina del Norte, que pueda trabajar con eficiencia y dedicación hacia nuestros objetivos, con fuerza colectiva.

- B. Dirigir miembros del sindicato no encarcelados y grupos de apoyo comunitario a personarse en la legislatura para dar información más completa sobre las prisiones y el tratamiento de prisioneros.
- C. Educar al pública mediante medios y noticias, *newsletters* y publicaciones del sindicato, y discursos en público.
- D. Conservar abogados para conseguir nuestros objetivos en los tribunales.
- E. Usar métodos pacíficos, lícitos y legales para obtener tratamiento justo y garantías procesales para todas las personas encarceladas del estado de Carolina del Norte.
- F. Negociar colectivamente con administraciones y administradores carcelaries.